



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial (Fl. 203). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 24 de noviembre de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0908

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ISABEL HOLGUIN Y OTRO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2012-00243-00

Buga - Valle, 24 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. FRANKLIN MURIEL GARCÍA ha solicitado la entrega de los dineros consignados a favor de sus representados por la sociedad PROTECCION S.A., siendo los únicos dineros pendientes de entregar en el presente asunto. Cabe destacar que el abogado MURIEL GARCÍA, según memorial poder que acompaña la solicitud de entrega de dineros, cuenta con facultad expresa de recibir (Fl. 204).

Resulta preciso indicar que por auto No. 460 del 08 de julio de 2020 se había dispuesto la entrega a favor de la parte demandante del título judicial No. **469770000054209 por valor de \$1.700.000**, No obstante, consultada nuevamente la plataforma de depósitos judiciales que maneja el juzgado se evidencia la existencia del título judicial No. **469770000054210 por valor de \$1.700.00**, valores que sumados, reflejan cantidad idéntica, por la cual fueron aprobadas las costas dentro del proceso ordinario (Fl. 170).

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, de autorizar la entrega de los dineros consignados a su favor en la cuenta del juzgado, por concepto de las costas procesales. En consecuencia se ordenará el pago de los títulos judiciales que se detallan a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Número de Título	fecha	valor	Consignante
469770000054209	19/02/2020	\$1.700.000	PROTECCION S.A.
469770000054210	19/02/2020	\$1.700.000	PROTECCION S.A.

Los mencionados dineros deberán ser puestos a disposición del abogado FRANKLIN MURIEL GARCÍA en la cuenta de ahorros número **469553012749** del Banco Agrario de Colombia.

Finalmente como quiera que no existe más actuación por surtir, en firme esta providencia, se remitirá el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR los depósitos judiciales relacionados a continuación, al abogado FRANKLIN MURIEL GARCÍA identificado con C.C. No.2.631.682 y T.P. No. 137.493 del C. S. J.

Número de Título	fecha	valor	Consignante
469770000054209	19/02/2020	\$1.700.000	PROTECCION S.A.
469770000054210	19/02/2020	\$1.700.000	PROTECCION S.A.

SEGUNDO: CONSIGNAR los dineros ordenados en el numeral anterior, en la cuenta de ahorros No. 469553012749 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el abogado FRANKLIN MURIEL GARCÍA identificado con C.C. No.2.631.682. librese el oficio respectivo

TECERO: En firme esta providencia, ARCHIVESE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

FDG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **25/NOVIEMBRE/2020**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el día 24 de noviembre de 2020 no se pudo llevar a cabo, en razón a que no se encontraba incorporado al expediente el edicto emplazatorio que había sido ordenada su publicación en auto No. 015 del 31 de enero de 2020. Así mismo, se advierte que no se ha llevado a cabo el registro nacional de personas emplazadas en la plataforma digital que la rama judicial tiene habilitada para el efecto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 24 de noviembre de 2020

REINALDO FOSSO GALLO

El Secretario.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0907

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HOLMES GÓMEZ MORALES
DEMANDADA: SECONSTRUYE S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00025-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que pese a haber la demandante allegado la constancia de la publicación del edicto emplazatorio ciertamente, la sociedad SECONSTRUYE S.A.S., no ha sido emplazada en debida forma tal como lo establece el artículo 108 del C.G.P. visto ahora de forma armónica con lo consagrado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. De este modo, en aras de salvaguardar las garantías procesales que le asisten a las partes, de un lado, se ordenará a la secretaria del despacho efectuar de forma inmediata, frente a la mencionada sociedad SECONSTRUYE S.A.S., el registro nacional de personas emplazadas en la plataforma digital que la rama judicial tiene habilitada para el efecto. De otro, se reprogramará en una fecha próxima, la realización de la audiencia prevista y para los mismos fines.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 14 de Abril del 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77º del C.P.T. y la S.S., en la que se llevara a cabo la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria del despacho, de forma inmediata, llevar a cabo frente a la sociedad SECONSTRUYE S.A.S., el registro nacional de personas emplazadas en la plataforma digital que la rama judicial tiene habilitada para el efecto.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 0120 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25/Noviembre/2020
El secretario.

